**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 007 DE 2023**

**(Moniquira, 18 de Abril del 2023)**

***“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado y se deroga el Acuerdo No. 06 de 2017”***

La Junta directiva del Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1438 de 2011, Decreto- Ley 019 de 2011, el Acuerdo 001 del 4 de abril de 2.000, Ordenanza 023 de 1999 y:

**CONSIDERANDO QUE**

Que el Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, la cual tiene como objeto prestar los servicios de salud dentro del marco del sistema General de seguridad social conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que las Juntas Directivas deben adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo a los Lineamientos que defina el Ministerio de Protección social, expidiendo para tal fin la Resolución 5185 de 2013, la cual fija parámetros para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto que rija la actividad contractual.

Que, en concordancia con la disposición legal anterior, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13, señala que las entidades estatales desarrollarán un régimen contractual diferente al del Estatuto General de contratación de la Administración Pública, aplicando siempre los principios de la Función Administrativa contemplados en la Constitución Política en sus artículos 209 que señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la Junta Directiva expidió El Acuerdo No. 06 de 2017 de fecha 15 de agosto de 2017, mediante el cual adaptó El Estatuto Interno de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá, el cual se encuentra actualmente vigente; y cuyo objetivo es establecer las directrices de la Gestión Contractual dentro del Marco del Régimen especial estipulado en la Ley 100 de 1993, el cual preceptúa en el artículo 195 que en materia contractual el régimen es de derecho Privado, atendiendo primordialmente los principios de la función pública, concernientes a la celeridad, publicidad, economía, moralidad, eficacia administrativa, y de gestión fiscal, con el propósito de cada dependencia de la entidad, conforme y plasme un sistema que se ajuste a sus necesidades, dentro de los lineamientos constitucionales y normativos establecidos

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 del 18 de Enero del año 2022, la cual, en su artículo 53, dispuso que *“las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, […] los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal”*, motivo por el cual, *“en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)”.*

En virtud con la normatividad citada, El Hospital Regional de Moniquirá, a partir del 18 de julio del 2022, empezó a gestionar toda su actividad contractual a través de la plataforma SECOP II, como herramienta transaccional y de publicidad.

Que se requiere derogar el contenido del Acuerdo No. 06 de 2017, mediante el cual se adoptó el Estatuto Interno de contratación, adecuándolo a la nueva normatividad y las nuevas necesidades de contratación de la ESE.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese el Estatuto de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá, anexo al presente acto administrativo como parte integral del mismo.

**Parágrafo.** Hospital Regional de Moniquirá, en su actividad contractual se regirá en todo por la Constitución Política de 1991, Código Civil, Código del Comercio, Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 en cuanto al Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades, Decreto ley 019 de 2011, Resolución 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes y complementarias como las dispuestas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dando alcance al contenido de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Protección Social, se deberá desarrollar el Manual de Contratación para Hospital Regional de Moniquirá.

**ARTICULO TERCERO:** Las disposiciones previstas en el presente estatuto serán aplicables a todos los procesos contractuales en las fases de planeación, selección, contratación ejecución y liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de registrarse variaciones a normas de carácter nacional, así como al manual específico de funciones y competencias Hospital Regional de Moniquirá, que incidan con el contenido del presente estatuto o en el manual de contratación, se deberán realizar los respectivos ajustes, modificaciones o actualizaciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los procedimientos contractuales que a la entrada en vigencia del presente estatuto se encuentren en trámite seguirán su curso con apego a las normas internas vigentes al momento de su iniciación, en caso contrario se dará aplicación a lo señalado en el presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias

Dado en Moniquirá a los 18 días del mes de Abril del 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**

Presidente Adhoc Junta Directiva secretario Junta Directiva

**ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** El Hospital Regional de Moniquirá, se regirá en el ámbito contractual por disposiciones de carácter privado de conformidad al contenido del Numeral 6 del Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, Sin perjuicio de la aplicación del contenido de los principios de la función Administrativa y sostenibilidad fiscal establecidos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de inhabili­dades e incompatibilidades contemplado en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los lineamientos fijados en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 2.- MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** Las actuaciones de quienes intervienen en el proceso de contratación estarán sujetas a los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, a las disposiciones de la ley 100 de 1993, ley 1438 de 2011, Código del Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicadas en cuanto a la naturaleza Jurídica de la empresa y los actos y contratos.

**ARTICULO 3.- OBJETO DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN.** El estatuto interno de contratación adoptado por El Hospital Regional de Moniquirá, tiene como objeto establecer las directrices de la Gestión Contractual dentro del Marco del Régimen especial estipulado en la Ley 100 de 1993, el cual preceptúa en el artículo 195 que en materia contractual el régimen es de derecho Privado, atendiendo primordialmente los principios de la función pública, concernientes a la celeridad, publicidad, economía, moralidad, eficacia administrativa, y de gestión fiscal, con el propósito de cada dependencia de la entidad, conforme y plasme un sistema que se ajuste a sus necesidades, dentro de los lineamientos constitucionales y normativos establecidos

**ARTÍCULO 4.- FINES DE LA CONTRATACIÓN.** La actividad contractual del Hospital Regional de Moniquirá buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo. La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales.

**ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ.** Las actuaciones y la contratación del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE estarán enmarcadas dentro de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los contenidos en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, los propios del Sistema de General de Seguridad Social en Salud contenidos en la Ley 1438 de 2011, los contenidos en la ley 1437 de 2011 referentes a las actuaciones y procedimientos administrativos, en especial: Debido proceso, igualdad, Imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación, definidos de la siguiente manera.

**5.1 DEBIDO PROCESO:** En las actuaciones contractuales del Hospital se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**5.2 IGUALDAD:** Se dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones en la actuación contractual del hospital, sin perjuicio de las acciones fundadas en el artículo 13 de la constitución política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que esta busca.

**5.3 MORALIDAD:** Todas las personas que participen en las actuaciones contractuales están obligadas a actuar con rectitud lealtad y honestidad.

**5.4 BUENA FE:** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**5.5 PARTICIPACIÓN:** La ESE promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión publica en el proceso de contratación.

**5.6 EFICACIA:** Las actuaciones contractuales deberán buscar el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones y retardos y se sanearán de acuerdo con las normas, las irregularidades procedimentales que se presenten, buscando garantizar la eficacia del derecho material.

**5.7 ECONOMÍA:** Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad y eficacia en el proceso contractual y optimizando el uso del tiempo y los demás recursos procurando por la calidad de las actuaciones y la protección del derecho de las personas.

**5.8 CELERIDAD:** La entidad impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro los términos de ley y sin dilaciones injustificadas.

**5.9 IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

**5.10 PUBLICIDAD:** La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales al público y a los interesados. Mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, haciendo uso de los elementos y plataformas tecnológicas que disponga la entidad. Sin perjuicio de la documentación que por su naturaleza tiene el carácter de reservado.

**5.11-RESPONSABILIDAD:** Quienes intervengan en la actividad contractual están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón responderán por sus acciones y omisiones antijuridicas e indemnizaran los daños que causen con ocasión de las mismas. De acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

**5.12-TRANSPARENCIA:** las actuaciones contractuales son de dominio público, por consecuente todas las personas pueden conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**5.13 PLANEACIÓN:** La ESE realizara el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, lo que quedara inmerso en los estudios previos que deben existir en cada actividad contractual.

**ARTÍCULO 6.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** En todos los trámites regulados en el presente Estatuto, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Comercio Electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen, y de conformidad con las directrices internas del Hospital.

**ARTÍCULO 7.- TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.** El Hospital Regional de Moniquirá, podrá celebrar contratos nominados que contenga la legislación Civil o Comercial, así como los innominados que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales siempre que se encuentren enmarcados en el ordenamiento Jurídico y los principios de la Función Administrativa y Fiscal.

**CAPITULO II**

**COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 8.- REPRESENTANTE LEGAL.** El Representante Legal como máxima autoridad administrativa del Hospital Regional de Moniquirá, como responsable de la contratación tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar el plan anual de adquisiciones del Hospital Regional de Moniquirá.
2. Definir políticas para el proceso de compras y contratación, garantizando los principios que rigen la contratación pública.
3. Dar apertura a procesos de contratación que así lo requieran de conformidad con el estatuto de contratación
4. La adjudicación y suscripción de contratos; prórrogas, modificaciones y demás actos que expida a los mismos en la ejecución de la actividad contractual.
5. La terminación del contrato (bilateral, anticipada y/o unilateral).
6. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a imposición de multas, caducidad, incumplimiento y declaratoria de siniestros asociados a la ejecución contractual.
7. Suscribir la liquidación contractual
8. Declarar desiertos los procesos de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
9. Declarar la urgencia manifiesta, cuando la situación lo amerite.
10. Designar al supervisor de los contratos
11. Las demás funciones inherentes al cargo asociadas con la actividad contractual.

**PARÁGRAFO I:** El representante legal podrá delegar sus funciones relativas a la contratación, mediante acto administrativo debidamente motivado en el nivel directivo y asesor.

**PARÁGRAFO II:** El representante legal deberá proferir el manual de contratación que contenga procesos y procedimientos, junto con la Etapas y responsables de cada una de las fases de la actividad contractual de la entidad, bajo los parámetros descritos en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS.** La **SUPERVISIÓN** consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La **INTERVENTORÍA** consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad.

**CAPITULO III**

**FASES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN:** Buscando el cumplimiento a los principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y legal, el proceso para la suscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este estatuto de Contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el mismo, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases, estas son la planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, todo ello conforme lo señalado en la Resolución 5185 del 2013 en su artículo 8 y posteriores, dichas fases se desarrollan en tres momentos importantes de la contratación, la etapa precontractual, contractual y post-contractual.

**ARTÍCULO 11.- DEFINICIÓN ETAPA PRECONTRACTUAL:** Para los efectos del presente estatuto se entiende como etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la ESE, hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

**ARTÍCULO 12.-** **PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES.** Los procedimientos precontractuales que se deben utilizar según el caso son:

a) Estudios previos a la ejecución del contrato.

b) Elaboración de los términos de la invitación o solicitud a presentar propuesta.

c) Adjudicación del contrato.

d) Elaboración de minuta del contrato

e) Constitución de la garantía

f) Perfeccionamiento del contrato.

**ARTÍCULO 13.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. :** El Hospital Regional de Moniquirá a través del comité de adquisiciones de la entidad, elaborará el plan general de compras de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, consolidando en este las necesidades presentadas por cada una de las áreas funcionales de la entidad, el cual constituye un instrumento de planeación contractual, que podrá ser actualizado y modificado de acuerdo con las necesidades para la prestación del servicio de salud.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá publicarse a más tardar el 31 de enero de cada anualidad, previa aprobación del presupuesto. Sus modificaciones y actualizaciones deberán también ser publicados en la página web de la entidad y en el SECOP II.

**ARTICULO 14.- ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.** Son los documentos soporte de cada proceso los cuales deben ser elaborados por la dependencia de la cual surge la necesidad a contratar, constan de componentes de carácter técnico, financiero y jurídico, los cuales deben ajustarse a cada modalidad o criterio de selección, los cuales serán aprobados por el Representante Legal con el cumplimiento del contenido, que se relaciona a continuación:

1. La necesidad para contratar debe estar aprobada en el plan anual de adquisiciones, el cual debe ser publicado según las disposiciones del presente documento, el cual deberá plasmar el estimado de la proyección de las contrataciones relativas a los bienes, obras y servicios que pretende adquirir en cada anualidad.
2. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
3. Presentación, análisis y justificación de la necesidad a contratar
4. El Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
5. La modalidad de contratación
6. El criterio de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
7. Los criterios o especificaciones técnicas para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
8. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
10. Estudios y diseños técnicos, de acuerdo al objeto del contrato, de acuerdo a la Naturaleza del objeto que se pretenda contratar, se deberán adicionar especificaciones técnicas especiales, como licencias, permisos, autorizaciones, los cuales harán parte integral de los estudios de conveniencia y oportunidad.
11. Ficha técnica del bien o servicio, corresponde al documento en donde se plasma de manera detallada las especificaciones de un producto bien o servicio que por sus características requieran especificidad para su adquisición.
12. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
13. Análisis del Mercado o análisis histórico de precios, documento adicional que complementa los Estudios de conveniencia y oportunidad los cuales son necesarios para verificar el comportamiento de la adquisición de determinado bien, servicio o producto dentro de la entidad, la región o el Departamento, determinar a través del histórico de adquisiciones su precio y poder realizar un estimativo de referencia al momento de adquirirlos.
14. Licencias o permisos, cuando se requieran.
15. **ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD (AIU):** A través del AIU se tendrán en cuenta los costos o gastos de ejecución indirectos en que pueda incurrir el oferente en con la presentación de su oferta (administración), realizando las reservaciones que requiera para cubrir los imprevistos que genere la ejecución del contrato y sus posibles riesgos los cuales se establecen a través de la modalidad de contratación y del objeto contractual.
16. Se deberá indicar si se legalizará la contratación por contrato o por orden de compra, avance etc.

Dentro del principio de Autonomía, el contratista será libre de establecer su AIU, siempre y cuando no supere el límite establecido por la entidad a través de los estudios de conveniencia.

**ARTICULO 15.- TÉRMINOS DE REFERENCIA O DE CONDICIONES.** En todos los casos de convocatoria pública, los cuales deberán contener como mínimo:

1. Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato
2. Modalidad del proceso de selección y su justificación
3. Criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
5. Causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
6. El valor del contrato, el plazo de ejecución, forma de pago.
7. El certificado de disponibilidad presupuestal.
8. Lugar de ejecución del contrato
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías a exigir en el proceso de contratación y sus condiciones, si hay lugar a ello.
11. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato.
12. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y documentos previos.
13. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
14. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.
15. Descuentos, impuestos y demás deducciones en los pagos.

**PARÁGRAFO:** De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

**CAPITULO IV**

**MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

**ARTICULO 16.- FASE DE SELECCIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** Las Modalidades para los procesos de selección para contratar serán:

1. Convocatoria Publica
2. Contratación Directa
3. Mínima Cuantía
4. Otras modalidades de contratación

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Hospital Regional de Moniquirá, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los procedimientos de las modalidades de selección serán reglamentados en el manual de contratación.

**ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA PÚBLICA.** El Hospital Regional de Moniquirá podrá contratar a través de esta modalidad de selección los servicios o bienes requeridos, cuya cuantía sea superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no se encuentre bajo una causal de contratación directa, modalidad en la cual se formularan términos de referencia, para que los interesados presenten sus ofertas. Su procedimiento se reglamentará en el Manual de Contratación de la Entidad.

**PARÁGRAFO I:** Para contrataciones por convocatoria pública y cuya cuantía supere los mil (1000) SMLMV, previo al inicio de la etapa precontractual el Representante Legal solicitara autorización a la Junta Directiva del Hospital Regional de Moniquirá.

**ARTÍCULO 18.- CONTRATACIÓN DIRECTA.** del Hospital Regional de Moniquirá, podrá contratar directamente, sin consideración a la cuantía, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, observando los precios del mercado en aquellos contratos por su **CUANTÍA** sea inferior o igual a 300 SMLMV, con excepción de aquellos que cuenten con un procedimiento especial determinado en el manual de contratación.

Y sin consideración a la cuantía, es decir por su **NATURALEZA**, con persona natural o jurídica que este en capacidad el contrato observando los precios del mercado en los siguientes eventos:

1. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, para lo cual se deberá acreditar el documento que soporte la exclusividad.
2. Prestación de Servicios profesionales de apoyo a la gestión, con conocimientos especializados para desarrollar actividades que no puedan ser realizados con el personal de planta.
3. Para la contratación de prestación de servicios de salud asistenciales en cumplimiento de su función misional
4. Contratos de emergencia
5. Los contratos y convenios interadministrativos suscritos con otras entidades del estado.
6. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
7. El comodato de bienes, de apoyo tecnológico de los cuales se deriven consumos del proveedor
8. Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexos.
9. Los contratos que se celebren para la prestación de servicios de salud en desarrollo de su objeto social con los Entes Territoriales, EPS C, EPS S, IPS.
10. Cuando se declare desierta una convocatoria pública o un procedimiento de mínima cuantía
11. Contratos de suministros con las Cooperativas en las que el Hospital haga parte o sea asociado siempre y cuando se respeten los principios de la actuación administrativa y garanticen el beneficio para la institución particularmente en precio y calidad en concordancia con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011
12. Contratos Celebrados con Establecimientos de Educación, con fines de docencia o servicios, para el apoyo de las actividades de educación desarrolladas en la Entidad.
13. Contratos que por la necesidad del servicio que se requieran en el mes de enero y febrero de cada vigencia fiscal, mientras se surte el proceso de selección objetiva.
14. Contratos de asociación para la operación de los servicios de salud.

**PARÁGRAFO I:** La Gerencia del Hospital Regional de Moniquirá, podrá celebrar contratos de asociación para la operación de los servicios de salud, previa autorización de la junta directiva a quien se le presentará un análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la operación del servicio de salud. Cada anualidad se destinará el presupuesto que garantice la operación del servicio de salud según lo aprobado por la junta directiva atendiendo el principio de anualidad presupuestal.

**PARÁGRAFO II:** La Gerencia del Hospital Regional de Moniquirá, podrá donar bienes inmuebles a otra entidad estatal a través de la suscripción contratos y/o convenios interadministrativos, previa autorización de la junta directiva de la entidad si y solo si el bien no se requiera para la prestación del servicio,

**ARTÍCULO 19.-** CONTRATOS DE EMERGENCIA: Se adelantará por esta vía aquellos contratos que se den con ocasión de la prestación del servicio de salud, y que, por la urgencia, estando de por medio la vida de los pacientes que atiende el Hospital amerita una atención inmediata para la pronta y eficaz prestación del servicio a que se dedica la Empresa; dichos contratos deben contar con la autorización expresa de la Gerencia.

Hacen parte de esta modalidad de contratos los de suministro de medicamentos y dispositivos médicos, material de osteosíntesis, alquiler de equipos especializados y prestación de servicios de salud, cumplimiento de fallos de tutelas y fallos judiciales de inmediato cumplimiento

**ARTÍCULO 20.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:** No obstante, a lo anterior, el representante legal de la entidad podrá adelantar procesos de subasta inversa, compra de bolsas de productos y adherirse a acuerdos marco, en cuyo caso aplicará las normas establecidas para tales procesos.

**ARTÍCULO 21.- MÍNIMA CUANTÍA.** Serán aquellos contratos cuya cuantía sea mayor a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiriendo invitación publica, bajo los parámetros solicitados por la E.S.E y desarrollando los lineamientos precontractuales y contractuales, teniendo que elevar breve invitación pública.

PARÁGRAFO: en lo referente a medicamentos, material médico quirúrgico e insumos de laboratorio se dará aplicación a la presente modalidad cuando la cuantía supere trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

**ARTÍCULO 22.- CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES:** La entidad podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de que es titular, salvo aquellos a que se refiere la ley 226 de 1995, a través del siguiente procedimiento:

1. Identificación plena de los bienes a enajenar.

2. Avaluó comercial en el que se incluyan los gastos asociados al tiempo de comercialización esperado, administración, impuestos, y mantenimiento o entre otros. Para el caso de los bienes inmuebles deberá ser realizado por profesionales debidamente inscritos en el registro nacional de avaladores

3. Publicidad del proceso de enajenación atreves de medios idóneos que disponga la entidad, indicando el precio base de compra y condiciones de participación.

4, Audiencia pública de ofrecimientos y adjudicación, en la que se adelantara el siguiente tramite:

a) Recepción de ofertas iniciales en sobre cerrado.

b) Escogencia y lectura de la mejor oferta en precio.

c) Presentación del segundo ofrecimiento.

d) Adjudicación al mejor oferente en precio.

e) Cancelación del valor de la compra.

5. Transferencia del dominio de los bienes enajenados

**CAPITULO V**

**NORMAS COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 23.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD:** En todos los procesos de selección de contratistas primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones o invitación.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal revisión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables dentro del pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

**ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PUBLICA:** Los

procesos de selección de convocatoria Pública, podrán ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en acto administrativo motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto administrativo que lo señale.

**ARTÍCULO 25.- LA DECLARACIÓN DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE INVITACIÓN PUBLICA:** La declaración de desierta debe hacerse mediante Acto Administrativo de Gerencia, en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones Regales que llevaron a lobar la decisión, que no pueden ser otras que el impedimento de escogencia objetiva del oferente por estas causas:

1. No definir claramente las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios ofrecidos;

2. No contener reglas claras y completas que permitan la escogencia objetiva de los bienes y/o servicios a contratar;

3 cuando la oferta induzca a error y que no permita la formulación de escogencia clara y concretas para la entidad.

4. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los requerimientos de la entidad, o cuando falte voluntad de participación.

5. Cuando las propuestas sobrepasen el valor del presupuesto oficial

**ARTÍCULO 26.- ADJUDICACIÓN CON OFERENTE ÚNICO.** La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una única oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en los pliegos de condiciones o invitación.

**ARTÍCULO 27.- ADJUDICACIÓN PARCIAL:** El Hospital podrá adjudicar parcialmente, los bienes o servicios objeto de la convocatoria, siempre que se encuentre estipulado en los pliegos de condiciones, para lo cual se tendrá en cuenta la calidad y precio de los elementos a suministrar.

**ARTÍCULO 28.- CONTRATOS POR URGENCIA MANIFIESTA:** Cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o un desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a las modalidades de Contratación o invitación Publica previstas en el presente estatuto, se procederá a contratar por el medio de la Urgencia Manifiesta.

La Urgencia Manifiesta se decreta, mediante Acto Administrativo Motivado por parte de la Gerencia y en todo caso el contrato deberá someterse a control posterior y de ejecución por parte de la Junta Directiva del Hospital y del ente fiscalizador competente.

Para efectos del presente artículo, entiéndase por Urgencia Manifiesta, la situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de Acto debidamente motivado. Que existe o se configura en los siguientes casos:

* + Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
  + Cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción.
  + Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

**CAPITULO VI**

**DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 29.- FASE DE CONTRATACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de garantías.

**ARTÍCULO 30.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato se perfecciona cuando se logra acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

**ARTÍCULO 31.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.** Con la firma del ordenador del Gasto y el contratista se solicitar el correspondiente registro presupuestal y se le entregará al contratista copia del contrato para la expedición de garantías si hay lugar a ello.

Una vez perfeccionado el contrato por las partes se procederá a su publicación en el SECOP.

**ARTÍCULO 32.- FASE DE EJECUCIÓN Y CONTROL DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** Comprende al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

**ARTÍCULO 33.- DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN.** El Representante legal procederá a designar la persona responsable que se encargada de las labores de supervisión en el estudio de conveniencia y oportunidad.

**ARTICULO 34.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** El supervisor y el contratista suscribirán el acta de inicio del contrato en el formato establecido para tal fin.

**ARTICULO 35.- DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO:** El anticipo será hasta del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual deberá ser consignado en una cuenta bancaria, a nombre del contratista para que lo invierta en el objeto contractual, pero para los retiros deberá contar con el aval o firma del interventor y/ supervisor del contrato, quien verificará el manejo, debiendo el contratista devolver los frutos civiles o intereses al HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE, al momento de liquidar el contrato.

El pago anticipado será entregado al contratista para que lo invierta en el objeto contractual, y rinda informe de la inversión del mismo al interventor y/o supervisor, situación que debe quedar claramente definida en la liquidación del contrato.

El proponente favorecido se compromete a constituir a favor del Hospital una garantía única del contrato mediante una póliza de seguro, que amparará el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio, la responsabilidad civil extracontractual y los salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil profesional en las cuantías y vigencias establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, en los pliegos de condiciones y en los contratos.

**ARTICULO 36.- INFORMES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA A CONTRATOS.** El supervisor o la interventoría deberán presentar informes de ejecución de los contratos que supervisan al representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

**CAPITULO VII**

**DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 37.-** Los oferentes y contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que así el análisis de conveniencia, lo determine con sus respectivos amparos, según el requerimiento de cada contrato y en el porcentaje que se solicite, con vigencias iguales o superiores at plazo del contrato, según se exija**.**

El contratista en los casos expresamente señalados constituirá las garantías a que haya lugar legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación de los contratos y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos amparados.

igualmente, los proponentes presentarán garantía de seriedad de oferta en los casos que el Hospital lo considere necesario. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia, para la determinación de la suficiencia y cobertura de las garantías según el tipo de contrato a celebrar, deberán ser aprobadas por **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**PARÁGRAFO PRIMERO. -:** las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual corresponden a la entidad la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.

Para todos los efectos de determinar el riesgo de la contratación, será responsable la subgerencia del hospital y se deberán requerir según la naturaleza del objeto a contratar, el monto de los contratos, la determinación de los riesgos posibles según evaluación realizada en el estudio de necesidad, las siguientes garantías:

1. **Anticipo:** Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, por la suma equivalente al cien por cien (100%) del mismo, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

**2. Cumplimiento:** Para precaver los prejuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.

**3. Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, a que este obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato por un por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

**4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Exigible en aquellos contrataos en los que por su objeto o naturaleza se considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratistas será cubierto por 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea igual a inferior a 1.500 SMMLV, por 300 SMLMV para contratos supriores a 1500 en inferior a 2500 SMLMV; por 400 SMLMV para contratos superiores a 2500 SMLMV e inferior a 10.000 SMLMV, por una vigencia igual al término de ejecución del mismo, por el 10% del valor del contrato cuando supere los 10.000 SMLMV

**5. Estabilidad y Conservación de la Obra Ejecutada:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, en el caso de tratarse de una obra nueva.

En el caso de un mantenimiento se podrá solicitar hasta por el término de tres años

**6. Calidad de los Elementos o Servicios:** De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. El cual deberá constituirse por el (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el elemento o servicio suministrado.

**7. Seriedad del Ofrecimiento:** El oferente para participar en el procedimiento de selección objetiva, deberá constituir una garantía previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la obligación de formalizar el contrato, en caso de que le fuera adjudicado. El valor de la garantía de seriedad de la oferta no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto disponible y su vigencia será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la invitación.

**8. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratistas en el desarrollo de su actividad médica, será cubierto por mínimo 300 SMMLV.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de siniestros debidamente declarados, el contratista deberá mantener vigentes las garantías estipuladas en el acuerdo contractual, si el contratista es renuente a ello dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte del Hospital, este podrá disponer que se modifiquen a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a las pólizas, el contratista dispondrá para tal efecto de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique de esta situación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista que se encuentre obligado a suscribir garantías para la ejecución de contrato, se sujetará para su presentación y aprobación al procedimiento que será establecido por la gerencia mediante acto administrativo.

**CAPITULO VIII**

**ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRORROGAS**

**ARTÍCULO 38.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Para su procedencia, el representante legal, deberá contar previamente con concepto técnico detallado de la supervisión o interventoría, a través de las cuales se justifique la necesidad de adicionar, prorrogar o modificar el contrato, de resultar justificada la adición de recursos deberá contarse previamente a la legalización con certificado de disponibilidad presupuestal. De ser aprobado, el contratista deberá ampliar las garantías en tiempo o valor según sea el caso si le aplica.

1. **La adición,** a los contratos se celebra cuando se requiere aumentar el valor en razón de la incorporación de una o varias obligaciones. Se trata de un nuevo acuerdo de voluntades frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto. Y podrá ser máximo el 50% del valor inicial del contrato.

Las adiciones de los contratos independientemente de su modalidad no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente contratado.

1. **Prórroga,** es decir de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones.
2. **Modificación por acuerdo entre las partes**, son aquellas que permite el derecho privado, entendiéndose como tal el derecho civil y el derecho comercial. Cualquier tipo de modificación que no involucre el objeto contractual.

**ARTÍCULO 39.- SUSPENSIÓN.** Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, este no pueda continuar su ejecución, una de las partes puede proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, hasta que ocurra un hecho futuro cierto.

El supervisor y/ interventor según sea el caso, deberá concertar con el contratista los términos de suspensión, emitir concepto técnico, elaborar informe donde queden consignados los motivos que la originaron, el cual deberá ser suscrito por el supervisor y/o interventor, y el contratista.

PARÁGRAFO: el informe deberá contener como mínimo: tiempo de suspensión o el hecho futuro cierto de reanudación; relación de los hechos que dieron origen a la suspensión, justificación técnica, constancia de que la suspensión no genera incremento en el valor total de contrato, certificación del cumplimiento a satisfacción a la fecha de suspensión, dicho informe será trasladado a gerencia para la elaboración del acta de suspensión, la cual será suscrita por el ordenador del gasto, el interventor y/o supervisor, y el contratista

Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, una de las partes puede proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor o Interventor según sea el caso, deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir un acta donde se señale los términos de la misma.

Una vez finalizada el término de suspensión se reanudará en la fecha acordada, levantando acta donde queden consignadas las circunstancias modo, tiempo y lugar en que se reanudo la ejecución del contrato, y demás situaciones que se deban para la ejecución idónea del contrato.

**ARTÍCULO 40.- CESIÓN.** El contrato celebrado entre el Hospital Regional de Moniquirá y el contratista es intuito persona y está prohibida la cesión del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la entidad contratante.

La determinación final de autorizar o no la cesión del contrato serán de competencia del representante legal del Hospital Regional de Moniquirá.

**CAPITULO IX**

**DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO 41.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO**: Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta firmada por las partes intervinientes.

**ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN FINAL DE LOS CONTRATOS**. El Supervisor o interventor según sea el caso, deberá concertar con el contratista los términos de liquidación, emitir concepto técnico, elaborar el informe técnico y financiero de la ejecución del contrato, el cual deberá ser suscrito por el supervisor y/o interventor.

Solo aplica a los Contratos de tracto sucesivo, que son aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que Llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**PARÁGRAFO**: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Hospital adoptándose en acto administrativo motivado de conformidad con los términos de ley.

**CAPITULO X**

**CLAUSULAS EXCEPCIONALES EN LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 43.** **CLAUSULAS EXCEPCIONALES DEL CONTRATO**. interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a Leyes Nacionales:

En los contratos suscritos por el Hospital, cuando el objeto este directamente relacionado con la prestación del servicio y su incumplimiento pueda acarrear como consecuencia directa la interrupción en la prestación del mismo, se aplicarán los conceptos de Terminación, modificación, Interpretación y Caducidad, declarados por la Gerencia del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. Así mismo, la ESE incluirá las Cláusulas exorbitantes en los contratos producto de convocatorias públicas o cuando así lo estime conveniente teniendo en cuenta la complejidad del objeto a contratar.

**ARTÍCULO 44.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**: El oferente se obliga con el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE. a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica, oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizado por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas por él autorizadas, respetarán la obligación de mantener la reserva sobre la misma.

igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato será manejada como confidencial y será utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte perjudicada. No se considerará violación de la confidencialidad cuando la información deba ser entregada a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada par la otra.

A pesar de lo anterior, a ningún oferente se le entregaran fotocopias de la oferta técnica y/o comercial, etc., presentada por otro, excepto la económica, pero tendrá derecho a observar la (s) propuesta (s) presentada (s) por otro (s) proponente (s), con el fin de sacar sus propias conclusiones, situación está que se debe solicitar por escrito, dentro del término previsto para tal efecto, la cual se resolverá y responden de manera inmediata.

**ARTÍCULO 45.- RÉGIMEN TRIBUTARIO:** El contratista deberá suministrar toda la información tributaria incluyendo la clase de régimen de renta o complementarios, del impuesto sobre las ventas (común o simplificado), industria y comercio, si vende bienes o presta servicios excluidos del impuesto al valor agregado- IVA; así mismo deberá informar si es gran contribuyente o agente autor retenedor del impuesto Sobre la Renta, de Industria y Comercio y las disposiciones que lo autorizan.

Respecto al impuesto sobre las ventas el oferente debe discriminar con exactitud el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma, de acuerdo con las normas vigentes en la fecha de presentación de la oferta. En el evento en que el oferente no discrimine el IVA y se cause dicho impuesto, el Hospital lo considerará incluido en el valor de los bienes y servicios relacionados en la oferta.

**CAPITULO X**

**DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA PARALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 46.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** la Entidad podrá pactar Anticipadamente los prejuicios que puedan surgir de la ejecución de los contratos mediante la estipulación de la cláusula penal. Para hacer efectiva dicha cláusula se deberá observar el debido proceso, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

**ARTÍCULO 47.- MULTAS:** La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente at uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar at contratista. El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** Con el fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa al contratista, el Hospital regional de Moniquirá ESE adopta el siguiente procedimiento, para efectos de imposición de multas:

a) Cuando el supervisor del contrato observe que existe un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte del contratista lo requerirá por escrito para que cumpla los términos del contrato, indicándole las faltas y las causas de incumplimiento y señalándole un término para tal fin;

b) Si transcurrido el término señalado por el supervisor este observa que el contratista no les ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato, remitirá toda la documentación soporte al ordenador del gasto, para que se inicie el procedimiento administrativo tendiente a la imposición de multas;

c) El ordenador del gasto, procederá a requerir al contratista mediante escrito para que presente descargos, en el cual hará un recuento de los hechos. El contratista podrá aportar las pruebas que tenga en su poder, la ESE analizará las razones de su dicho, y le otorgan un último plazo para que cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, previniéndolo que, en caso de persistir en su incumplimiento, la administración le impondrá las multas pactadas en el contrato.

d) Si transcurrido el plazo otorgado, el contratista persiste en su incumplimiento, previo informe del supervisor, el ordenador del gasto procederá, mediante acto administrativo debidamente motivado, a imponerle la mulla pactada en el contrato. Contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011;

e) En el evento que el contratista no presente descargos, la administración impondrá la multa.

**ARTÍCULO 49.- CONTROVERSIAS:** Las controversias derivadas de los contratos celebrados por el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE, serán del conocimiento de la Jurisdicción competente, de acuerdo con la naturaleza Jurídica del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, salvo de común acuerdo se pacte otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, tales como la amigable composición, transacción arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la ley.

**ARTÍCULO 50.- VALORES AGREGADOS:** La ESE señalara los valores agregados que deban presentarse los cuales deben guardar directa relación con el objeto contractual, mismos que se constituirán en beneficios institucionales (bienestar- capacitación -adquisición bienes o servicios) que una vez pactados en el contrato, harán parte de las obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO 51.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** El comité de contratación del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE tendrá por objeto analizar la pertinencia de las compras, suministros y servicios, así como la evaluación y con posterioridad a esta la recomendación a la Gerencia sobre la adjudicación de los contratos, cuya propuesta resulte ser la más conveniente y favorable para los intereses de la entidad.

Para todos los efectos el Comité de Contratación estará conformado por:

- El Subgerente del Hospital, quien lo presidirá

- El Subgerente Científico

- El Líder del talento Humano

- El líder de Recursos Físicos, quien actuará como secretario técnico

Como invitados con voz, pero sin voto estarán:

- El líder de área interesada en la contratación cuando fuere necesario

- El jefe de oficina de control interno.

- El Asesor jurídico de la entidad.

**ARTÍCULO 52**.- **FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:**

1. Asesorar al Gerente, en todas las etapas del proceso contractual del Hospital, cuando se trate de procesos de convocatoria pública o cuando el Gerente así lo requiera.

2. Asesorar al Gerente en el análisis y evaluación de las ofertas presentadas dentro de los procesos de selección de mínima cuantía y convocatoria pública recomendando la que se ajuste a la necesidad.

3. Asesorar al Gerente en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.

4. Requerir el concepto técnico que respalde el proceso de selección.

5. Recomendar al Gerente la contratación en los procesos de mínima cuantía y convocatoria pública.

6. Conceptuar previamente los eventos de necesidad inminente o de urgencia contemplados en el presente estatuto.

**ARTICULO 53.- PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** el hospital publicara en el SECOP II la actividad contractual que realice. Garantizando el principio de publicidad en los procesos contractuales.

**ARTICULO 54.- PLAN ANTICORRUPCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:** La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social. Todos los contratos que celebre el hospital regional de Moniquirá ESE, deberán contener lo establecido en la política anticorrupción del hospital, garantizando la transparencia y buen manejo de los recursos públicos.

**CAPITULO XI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 55.- MANUAL DE CONTRATACIÓN.** El hospital Regional de Moniquirá tendrá la Obligación de expedir el manual de contratación que contenga procesos y procedimientos, junto con la Etapas y responsables de cada una de las fases de la actividad contractual de la entidad a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presente estatuto.

**ARTÍCULO 56.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los contratos y procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto se encuentren en curso continuaran su trámite hasta la liquidación con sustento en los procedimientos y reglamentos vigentes al momento de su iniciación, es decir el Acuerdo No. 006 de 2017 y demás normas internas reglamentarias.

**ARTICULO 57.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente estatuto rige a partir de su aprobación por parte del Junta Directiva y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias, y entrara en vigencia al momento en que sea aprobado el MANUAL DE CONTRATACIÓN, mediante acto administrativo de la Gerencia del Hospital Regional de Moniquirá, en todo caso el Representante Legal, dispondrá de tres meses contados a partir de la aprobación del presente Estatuto para aprobar el MANUAL DE CONTRATACIÓN, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**

**Presidente** Adhoc Junta Directiva **Secretario** Junta Directiva